



Interlocutorio	733
Radicado	05266-31-03-003-2023-00108-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Alberto Restrepo Soto y otra
Demandado	Constructora Aldea Palmaverde Ltda en liquidación y otra
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Alberto Restrepo Soto y María Silvia Peláez de Restrepo contra Constructora Aldea Palmaverde Ltda en liquidación, Grupo Urdaneta Asesores Consultores S.A.S., acreedor hipotecario, y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandado, que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-668978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; para lo cual, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (núm. 6, art. 375 CGP y art. 10 decreto ley 2213 de 2022).

Quinto: Ordenar a la parte demandante a que instale la valla de que trata el núm. 7, art. 375 del CGP.

Sexto: inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-668978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; se expide oficio, el cual queda a disposición del interesado para que lo retire y sea diligenciado.

Séptimo: informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se expiden oficios, los cuales quedan a disposición del interesado para que los retire y diligencie.

Octavo: reconocer personería al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con T.P. 61912 del C.S.J., para representar los intereses de los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00108
31-05-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debc848f7a83b3676f928e210836a89fb576c86371ed75232c0ca3cdc09b610**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>